

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 1 de 47

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **421/2023-18**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal del heredero

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la sentencia interlocutoria de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, emitida por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número **918/2020-3 antes 02/2020-3**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por el apoderado legal del heredero [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como descendiente del *de cujus*; y.-

R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutiveos son al tenor literal siguiente:

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 2 de 47

“PRIMERO.- Este Juzgado, ha sido incompetente por razón de territorio para seguir conociendo del presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando único de la presente resolución, en consecuencia.-
SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la autoridad que legalmente corresponda.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.”**

II. Inconforme el apoderado legal del heredero

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el Juez A quo en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 918/2020-3 antes 02/2020-3, recibidos que fueron los autos de que se trata se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciar la resolución correspondiente y.-

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación hecho valer en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con

fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que formula el apelante se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 10 diez del toca civil en que se actúa.

Previamente debe establecerse que en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente en el estado en su artículo 586, fracción I¹, las consideraciones que este Tribunal *Ad quem* emita para resolver el recurso de apelación que originó el presente toca civil, se limitarán únicamente a resolver los agravios planteados por el inconforme, toda vez que en el caso, no se dilucidan los derechos de un menor de edad o persona con capacidades diferentes, **lo que obliga a este cuerpo colegiado a limitar el estudio únicamente a los agravios formulados por el recurrente.**

¹ **ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:
I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, **a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados.**

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 4 de 47

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que plantea el inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente*

planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el apoderado legal del heredero [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], hizo valer en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, es el correcto en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción II²; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el

² **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 6 de 47

artículo 574, fracción III del ordenamiento procesal aplicable³, dado que, el fallo recurrido fue notificado al abogado patrono del apelante el tres de mayo de dos mil veintitrés -foja doscientos seis del expediente civil- y su recurso de apelación lo presentó el nueve de mayo de dos mil veintitrés; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos; excluyendo los días seis y, siete de mayo por ser inhábiles, ya que, fueron sábado y domingo y, cinco de mayo por efecto del acuerdo general número **01/2023** emitido por la mayoría de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado; de ahí que, el medio de impugnación fue hecho valer oportunamente.

CUARTO. Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula el apoderado legal del heredero

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], estimando que los mismos resultan **infundados**, en razón al orden de consideraciones siguientes:

³ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:
III. De tres días para apelar de **sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

En el caso, aduce el apelante en su **único motivo de inconformidad** que le causa agravio el considerando primero y, puntos resolutive primeros y, segundo del fallo interlocutorio materia de la alzada, en razón de que, en su concepto el Juez primigenio no aplicó adecuadamente los numerales 67, 68 y, 69 de la Ley Adjetiva de la Materia que establecen que el único fuero renunciable es el territorio, por lo que, el Juez *A quo* no observó que el apelante se sometió expresa y voluntariamente a la jurisdicción del Octavo Distrito Judicial, renunciando tácitamente a la competencia que por razón del territorio pudiera corresponderle a otro; **que** el Juez *A quo* considera que el último domicilio del autor de la sucesión es el ubicado en [No.7]_ELIMINADO el domicilio [27], basándose únicamente en la copia certificada del acta de defunción

[No.8]_ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], a nombre de [No.9]_ELIMINADO Nombre del de cujus [19], que en los datos del domicilio se observa el ubicado en [No.10]_ELIMINADO el domicilio [27], falleciendo -incluso- en el mismo; **que** no existe certeza que justifique que efectivamente haya sido su último domicilio; **que** el juzgador advierte que existen otros bienes inmuebles a nombre del *de cujus*, en particular el ubicado en

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 8 de 47

[No.11] ELIMINADO el domicilio [27] del cual se presume también como su domicilio, consecuentemente, existe duda sobre si en efecto fue el último domicilio del autor de la herencia; **que** también se vulnera el diverso ordinal 64 del ordenamiento procesal de la materia, por estimar que la competencia se surte al momento de la presentación de la demanda, como acontece en la especie, al presentarse la misma ante el Juez del Octavo Distrito Judicial; **invocando** para tales efectos la tesis bajo el rubro “SUCESIONES, COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE”.

Dichos motivos de disenso resultan **infundados**, ello es así, porque la Ley Adjetiva de la Materia en sus numerales **61, 66 y 73, fracción VIII** literalmente establecen:

“ARTÍCULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. *Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”*

“ARTÍCULO 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se

determinará por el grado y el territorio.”

“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

De conformidad con los ordinales invocados, se obtiene que el Juez competente para conocer y resolver el presente asunto, es el de la jurisdicción [No.12] ELIMINADO el domicilio [27], ello, porque del sumario se advierte **el acta de defunción**

[No.13] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], que en el rubro de **lugar de fallecimiento** se desprende fue **en el domicilio señalado**; por

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 10 de 47

tanto, a dicha **documental pública** se le concede **valor probatorio pleno** en términos de lo que dispone el ordenamiento procesal de la materia en sus arábigos **341, fracción II, 404 y, 405⁴**, por haber sido expedida por funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley y, porque con la misma se demuestra que el

⁴ **ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete.

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

domicilio de defunción del *de cujus* es el ubicado [No.14] ELIMINADO el domicilio [27].

Por lo que, en el caso, se actualiza la hipótesis contemplada en el diverso numeral **73**, fracción **VIII** atinente a que en los juicios sucesorios es órgano judicial competente por razón de territorio, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; que si bien, de autos se observa la documental pública consistente en la **Credencial de Afiliación, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, a nombre de [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], de fecha de expedición dos de octubre de dos mil ocho, con domicilio particular en calle [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], [No.17] ELIMINADO el domicilio [27]; empero, la misma si bien es considerada una documental pública; también lo cierto es que, no tiene la eficacia probatoria suficiente para desvirtuar el contenido del acta de defunción [No.18] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], dado que, no fue expedida por un fedatario público, como sí acontece con el acta de defunción señalada; de ahí que, al quedar demostrado con la documental pública idónea cuál fue el último domicilio del autor de la herencia, resulta inconcuso que el fallo

reclamado, contrario a lo que aduce el inconforme, sí se encuentra debidamente fundado y, motivado.

Asimismo, y para el efecto de cumplir con las exigencias que establece el artículo 17 constitucional que consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, en específico el atinente al principio de completitud que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho⁵, en ese otro aspecto, debe señalarse

⁵ **EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a

como sustento de la presente determinación, ADEMÁS de la hipótesis anteriormente analizada, que en el caso, de los medios convictivos ofertados por el propio recurrente, con meridiana

llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

Décima Época. Registro digital: 2005968, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.C.2 K (10a.), Página: 1772.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 14 de 47

claridad **también se actualiza** la diversa hipótesis contemplada en el ordinal **73, fracción VIII** consistente en que en **los juicios sucesorios es órgano judicial competente por razón de territorio el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes;** como se acredita con **el escrito inicial de demanda,** capítulo de **hechos, ocho romano,** del que se advierte que el denunciante expresamente señaló como **lista provisional** de bienes los ubicados en [No.19] ELIMINADO el domicilio [27], municipio de [No.20] ELIMINADO el domicilio [27]; **inmueble** ubicado en la [No.21] ELIMINADO el domicilio [27] y; **bien raíz** ubicado en la esquina que forman las calles [No.22] ELIMINADO el domicilio [27]; lo que a su vez se **robustece** con **las copias certificadas** del expediente **841/2019** del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, respecto del juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quien también utilizaba los nombres de [No.24] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.25] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] [No.26] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] -

mismas que al momento de su ofrecimiento en el presente asunto, no se advierte que se haya emitido la resolución correspondiente- del que destaca que el denunciante en el escrito inicial de demanda, capítulo de hechos, ocho romano también refirió como lista provisional los mismos bienes inmuebles que en el presente *ab intestato*; la escritura pública número [No.27] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, Licenciado [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] de fecha cuatro de septiembre de dos mil, por el que **hace constar el contrato de compraventa** que celebran como vendedora la sucesión testamentaria de la finada [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] representada por su albacea y único y universal heredero [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1] y por la otra parte como compradores en copropiedad y por partes iguales [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], **respecto del inmueble identificado como f[No.34] ELIMINADO el domicilio [27]**

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 16 de 47

resultante de la división del inmueble
identificado como
[No.35] ELIMINADO el domicilio [27],
municipio de
[No.36] ELIMINADO el domicilio [27]; el
instrumento número
[No.37] ELIMINADO el domicilio [27], de fecha
tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis,
ante el Juez de lo Civil de dicho Distrito, por el que
redactó la escritura de aplicación de bienes que
otorga
[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], en
su carácter de albacea definitiva, única y universal
heredera a bienes de
[No.39] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],
y escritura de donación pura y simple que celebran
por una parte como donante
[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] y,
como donatario
[No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
], respecto de los derechos de copropiedad del
inmueble ubicado en la esquina que forman la
[No.42] ELIMINADO el domicilio [27] y, el
instrumento número
[No.43] ELIMINADO el número 40 [40], pasada
ante la fe del Notario Público Número Uno de
[No.44] ELIMINADO el domicilio [27], de fecha
doce de abril de mil novecientos noventa y nueve -

con la comparecencia de

[No.45] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

]- por el que **protocoliza** el contrato privado de compraventa respecto del predio ubicado en la esquina que forman las

[No.46] ELIMINADO el domicilio [27].

Documentales públicas a las que se les concede **valor probatorio pleno** de conformidad con la Ley Adjetiva de la Materia en sus ordinales **341, fracciones II, VII⁶, 404 y, 405, por haber sido expedidos por funcionarios públicos o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley y, porque con las mismas se demuestra la ubicación de los bienes raíces que forman el caudal hereditario, al advertirse de la lista provisional de bienes, los ubicados en [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], municipio de [No.48] ELIMINADO el domicilio [27]; en la [No.49] ELIMINADO el domicilio [27] y; en la**

⁶ **ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 18 de 47

esquina que forman las calles
[No.50] ELIMINADO el domicilio [27].

De ahí que, en este otro aspecto, se actualiza **además** la diversa hipótesis contemplada en el numeral **73, fracción VIII** atinente a que en **los juicios sucesorios es órgano judicial competente por razón de territorio, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes, esto es, [No.51] ELIMINADO el domicilio [27]**Al respecto se invoca en lo **substancial** el contenido de los siguientes criterios:

SUCESIONES, COMPETENCIA EN CASO DE.

Aun cuando los bienes del de cujus estén ubicados en determinada ciudad, pues así lo han manifestado todos los denunciantes, pero en cuanto al último domicilio de éste, en autos no existe constancia alguna que acredite que lo tuvo en ese lugar, sino más bien aparece en el expediente seguido en el juzgado de cierta ciudad que en ella estuvo el último domicilio del autor de la herencia, pues así consta en el acta de defunción y en el testamento que otorgó ante el notario del lugar, para los efectos de la competencia relativa así tiene que admitirse. Ahora bien, si las

legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten establecen que en los juicios hereditarios, es competente el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, y sólo a falta de este domicilio, lo será el del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, dando preferencia al último domicilio, la competencia debe decidirse a favor de éste, en aplicación al artículo 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷.

SUCESIONES. COMPETENCIA EN CASO DE DUDA SOBRE EL DOMICILIO DEL DE CUJUS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE VERACRUZ). Si en el acta de defunción de la autora del intestado aparece que su último domicilio estuvo ubicado en determinada jurisdicción, en la cual falleció, y en el certificado que expida algún Ayuntamiento costa que dicha autora vivió en la jurisdicción perteneciente a ese Ayuntamiento hasta la fecha en que falleció, se está en presencia de dos documentos públicos contradictorios respecto a cuál fue el último domicilio de la de cujus, y por tanto existe duda acerca de ese hecho. En esas circunstancias, para fijar la competencia

⁷ Registro digital: 258406, Instancia: **Pleno**, Sexta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXIV, Primera Parte, página 49, Tipo: Aislada.

debe acudir a la segunda parte de los artículos 116, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, y 156, fracción V, del código de la misma materia del Distrito Federal, que señalan como Juez competente, a falta de domicilio el del lugar de la ubicación de los bienes raíces, y si éstos estuvieran en varios distritos, el Juez de cualquiera de ellos a prevención⁸.

SUCESIONES, COMPETENCIA CIVIL ENTRE JUECES DE DISTINTAS ENTIDADES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE. Si son idénticas las disposiciones legales de los códigos de los Estados, en que fundan su competencia los Jueces contendientes, conforme a esas normas debe resolverse el problema competencial suscitado; de tal manera que si se trata de un juicio sucesorio, la competencia debe atribuirse al Juez en que haya tenido el autor de la herencia su último domicilio y, a falta de éste, en el lugar donde haya dejado bienes raíces. Si no se surte la primera hipótesis, porque el domicilio del de cujus no se encuentre en la comprensión de ninguno de los Jueces contendientes, opera la segunda hipótesis, o sea, el

⁸ Registro digital: 804054, Instancia: Pleno, Sexta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XL, Primera Parte, página 74, Tipo: Aislada.

único lugar donde dejó bienes raíces el autor de la sucesión; consecuentemente, se surte la competencia del Juez en cuya comprensión se ubiquen tales inmuebles⁹.

SUCESIONES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS, EN CASO DE VARIOS DOMICILIOS DEL DE CUJUS.

Si por circunstancias particulares del acta de defunción aparece diversidad de domicilios del autor de la herencia, derivada de la forma irregular de su vida marital, estando el único bien raíz de la herencia, en determinada ciudad, debe decidirse el conflicto competencial a favor del Juez de esa ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles, si las legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten, contienen la misma disposición en el sentido de que es Juez competente el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, y a falta de ese domicilio el de la ubicación de los bienes¹⁰.

⁹ Registro digital: 241775, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 62, Cuarta Parte, página 59, Tipo: Aislada.

¹⁰ Registro digital: 257841, Instancia: Pleno, Sexta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXXVII, Primera Parte, página 21, Tipo: Aislada.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 22 de 47

SUCESIONES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS. Si los códigos de los Estados cuyos Jueces compiten, establecen que es Juez competente en los juicios hereditarios el del último domicilio del autor de la herencia y a falta de éste, el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que dice que cuando las leyes de los Estados cuyos Jueces compitan tengan la misma disposición respecto del punto jurisdiccional controvertido, conforme a ellos se decidirá la competencia, el caso debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto en esos artículos; pero si existen pruebas contradictorias respecto al último domicilio del de cujus para la competencia se debe atender a la ubicación de los bienes raíces del caudal hereditario, y debe darse la competencia al Juez del Estado dentro de cuya jurisdicción quedan los bienes¹¹.

Por tales consideraciones, devienen infundados, los alegatos de inconformidad

¹¹ Registro digital: 257893, Instancia: Pleno, Sexta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXVII, Primera Parte, página 20, Tipo: Aislada.

consistentes en **que** le causa agravio al inconforme el considerando primero y, puntos resolutive primeros y, segundo del fallo interlocutorio materia de la alzada, en razón de que, en su concepto el Juez primigenio no aplicó adecuadamente los numerales 67, 68 y, 69 de la Ley Adjetiva de la Materia que establecen que el único fuero renunciable es el territorio, por lo que, el Juez *A quo* no observó que el apelante se sometió expresa y voluntariamente a la jurisdicción del Octavo Distrito Judicial, renunciando tácitamente a la competencia que por razón del territorio pudiera corresponderle a otro; **que** el Juez *A quo* considera que el último domicilio del autor de la sucesión es el ubicado en [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], basándose únicamente en la copia certificada del acta de defunción [No.53]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], a nombre de [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], que en los datos del domicilio se observa el ubicado en [No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], falleciendo -incluso- en el mismo; **que** no existe certeza que justifique que efectivamente haya sido su último domicilio; **que** el juzgador advierte que existen otros bienes inmuebles a nombre del *de cujus*, en particular el ubicado en [No.56]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del cual se

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 24 de 47

presume también como su domicilio, consecuentemente, existe duda sobre si en efecto fue el último domicilio del autor de la herencia; **que** también se vulnera el diverso ordinal 64 del ordenamiento procesal de la materia, por estimar que la competencia se surte al momento de la presentación de la demanda, como acontece en la especie, al presentarse la misma ante el Juez del Octavo Distrito Judicial **y, por consiguiente, inaplicable** la tesis bajo el rubro “*SUCESIONES, COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE*”, **en razón de que, de su contenido, si bien** se desprende que es Juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácticamente, cuando se trata del fuero renunciable, en la inteligencia de que el único fuero renunciable es el territorial; **también lo es que**, señala una limitante al establecer **y, si no se trata de una herencia vacante, sino de una sucesión testamentaria en la que el único interesado se sometió voluntariamente a la jurisdicción de cierto Juez; por lo que**, al tratarse en la especie de una sucesión intestamentaria, no surte aplicación la tesis que el recurrente invoca; **amén de que**, en el caso, existe disposición expresa que regula con meridiana claridad las hipótesis de competencia por razón de territorio en el numeral 73, fracción VIII del Código

Procesal Familiar para el estado que dispone que en los juicios sucesorios es órgano judicial competente por razón de territorio, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia y, que en los juicios sucesorios es órgano judicial competente por razón de territorio el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes; esto es, en la especie, existe regulación de mayor especialidad respecto al órgano competente en juicios sucesorios; resultando éste otro dato más para determinar inaplicable el criterio de tesis bajo el rubro “SUCESIONES, COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE”.

Ilustra lo anterior y en lo substancial, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Novena Época, con número de registro digital: 165344, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.220 C, Página: 2788. **“ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.** *La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal,*

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 26 de 47

*espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, **3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en***

que la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 28 de 47

ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es

más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.”

Y, por consiguiente, este Tribunal *Ad quem* colige que la sentencia interlocutoria materia de la alzada se encuentra debidamente fundada y motivada, cuyas locuciones son congruentes y, claras con las constancias que integran el sumario.

En apoyo de lo expuesto y en lo substancial, se invoca el contenido de los siguientes criterios de jurisprudencia sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, Registro: 176546, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 139/2005, Página: 162.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una*

resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el

análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

Asimismo, ilustra lo anterior el criterio emitido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, LXVI, Quinta Época, con número de registro: 354213, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 1497. **“SENTENCIAS, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACION DE VERACRUZ).** *De la prevención del artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se desprende, con toda claridad, que la sentencia que ha de citarse en el caso del precepto número 223 del mismo ordenamiento, deberá pronunciarse, naturalmente, haciendo el examen y análisis de las pruebas que se acompañaron con la demanda, lo que no implica necesariamente que esa sentencia tenga que ser*

*de acuerdo con las pretensiones de la parte actora,
sino con el resultado de las pruebas rendidas".*

Consecuentemente, al resultar **infundados** los alegatos de disenso, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 918/2020-3 antes 02/2020-3, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de [No.57]_ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por el apoderado legal del heredero [No.58]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como descendiente del *de cujus*.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 17; el Código Procesal Familiar vigente en el estado en sus numerales 61, 66, 73, fracción VIII, 341, fracciones II, VII, 404, 405, 572, fracción II, 574, fracción III, 586, fracción I y, demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 34 de 47

RESUELVE

PRIMERO. Por las argumentaciones que se analizan en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de data **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, emitida por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 918/2020-3 antes 02/2020-3, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de [No.59] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por el apoderado legal del heredero [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como descendiente del *de cujus*.

SEGUNDO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente y, cúmplase.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 35 de 47

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 421/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JEEF/CHRH

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 36 de 47

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 37 de 47

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 38 de 47

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 39 de 47

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 40 de 47

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 41 de 47

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 42 de 47

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 43 de 47

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 44 de 47

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 45 de 47

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 46 de 47

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 421/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 918/2020-3
ANTES 02/2020-3
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 47 de 47

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.